

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

CAUSANTE: JUAN DE LOS REYES ARÉVALO

BARRANTES Y MARÍELA CUEVAS DE ARÉVALO

RADICACIÓN: 2020-00093

Examinado el trabajo partitivo no es posible su aprobación porque el Despacho observa las siguientes falencias que deberán ser saneadas antes de dictar sentencia. Veamos:

1. En las generalidades deberá corregir el segundo apellido del adjudicatario ya que el correcto es ARÉVALO
2. Corregir los linderos de la partida primera ya que cuando indica “cuanta con un área construida de sesenta y tres – metros setenta metros cuadrados treinta y siete decimos” lo correcto es decímetros.
3. Cuando señala que “en línea recta en una distancia de cinco metros setenta y un centímetros (5.61.mts)” lo correcto es sesenta y un centímetros.
4. Corregir el párrafo de la partida primera cuando dice “partiendo del punto once (111) con coordenadas” lo correcto es ciento once.
5. Cuando menciona “de este punto en línea recta en una distancia de setenta y ocho centímetros (101.68 mts)” siendo lo correcto en una distancia de sesenta y ocho centímetros.
6. Cuando indica que “al punto quince prima (15´) de coordenadas 98.608.84 N 86.208,11 E” siendo lo correcto 86.028.
7. Corregir cuando señala “al punto dieciséis primas (16´) de coordenadas 98.579.22 E” siendo lo correcto 98.579.44 y faltó incluir 85.964.22 E.
8. Corregir la partida segunda cuando señala “LOTE DE TERRENO NUMERO CUATRCIENTOS CURENTA Y TRES (443)” siendo lo correcto cuatrocientos cuarenta y tres.
9. Deberá corregir la tradición de la partida primera en el acápite de avalúos de bienes sociales corregidos, ya que erradamente consignó: “los causantes adquirieron el 50% inmueble en COMUN Y PROINDIVISO con la señora MARIA DEL CARMEN AREVALO CUEVAS (...)” siendo lo correcto los causantes adquirieron el 50%

inmueble en COMUN Y PROINDIVISO con la señora MARIA DEL CARMEN AREVALO BARRANTES (...)

10. Tenga en cuenta que los errores presentados se reflejan también en la adjudicación, por lo tanto deberá corregirlos.

Dado eso, con fundamento en el artículo 509 del C. G. del P., se **ORDENA REHACER** el trabajo de partición y adjudicación, para que el partidor considere las falencias aquí observadas. Para tal efecto, se le concede un término judicial de 10 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2868613d7063aefa461686c534c776e9ab391d63add71287bce2077423be
451**

Documento generado en 27/05/2021 02:15:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**